

PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y CONTROL GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS 2024

INTRODUCCIÓN

El presente programa tiene como objetivo homogeneizar las actuaciones inspectoras en materia de consumo, que se vayan a realizar en cualquier tipo de establecimiento que no esté incluido en una acción específica.

OBJETIVOS

Los objetivos de la presente campaña son los siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales de los establecimientos.
- Controlar aspectos generales de la publicidad.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa general en lo relativo a la exhibición de precios, y de anuncio y tenencia de hojas de reclamaciones.
- Asegurar el cumplimiento, en lo relativo a los derechos de las personas consumidoras, de obtener un documento justificativo de la transacción efectuada y a que se cumplan las prescripciones generales relativas a las garantías de los productos.
- Comprobar el cumplimiento de la normativa en cuanto a la información obligatoria que debe contener el etiquetado de los productos que se ofrecen en los establecimientos inspeccionados.

NORMATIVA APLICABLE

a) NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias
- Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.
- Ley 29/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica el régimen legal de

la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección de los consumidores y usuarios.

- Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, que regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.
- Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio.
- Ordenanza de Consumo de la ciudad de Madrid, de 30 de marzo de 2011.

b) NORMATIVA DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, relativo al etiquetado de composición de productos textiles.
- Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, que aprueba el reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa de los consumidores.
- Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.
- Orden de 15 de febrero de 1990, por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los artículos de marroquinería, viaje y guarnicionería.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Ámbito competencial

La presente campaña de Inspección será llevada a cabo por personal inspector técnico de calidad y consumo pertenecientes tanto a los distritos de la Ciudad de Madrid, como a la Subdirección General de Consumo.

Ámbito temporal

El desarrollo de la campaña se llevará a cabo durante todo el año 2024

Tipo de establecimientos a visitar

Se visitarán todo tipo de establecimientos ubicados en el municipio de Madrid y que no estén incluidos en ninguna campaña o programa específico.

En los establecimientos contemplados en el párrafo anterior, se controlará el etiquetado de los productos que se oferten en los mismos.

METODOLOGÍA

Elaboración de protocolos

Con el fin de que las actuaciones sean homogéneas se ha procedido a su protocolización.

Para ello, se ha incluido en este documento:

- Los objetivos de las actuaciones.
- La normativa aplicable.
- El ámbito competencial y temporal.
- La mecánica de las inspecciones en cada uno de los casos concretos, donde se indica el método a seguir para el adecuado desarrollo de la inspección.
- Un cuestionario que tiene como función principal la recogida de datos para su posterior análisis estadístico, pero que, además, sirve de guion para facilitar la inspección, no siendo este cuestionario totalmente exhaustivo
- Instrucciones para la cumplimentación de la ficha.

Historial

Antes de realizar la visita de inspección, se intentará comprobar los antecedentes de la persona titular del establecimiento para verificar si ha sido objeto de visitas anteriores, de las posibles infracciones detectadas y en este caso, de la sanción o sanciones impuestas.

Así mismo cualquier cambio en los datos del local, como por ejemplo tipo de actividad que desarrolla, cambio de titular, situación del local, y cualquier otro susceptible de modificación por parte de la inspección, convendría dejarlo registrado con objeto de que el censo de locales y actividades fuera lo más ajustado posible a la realidad.

Mecánica de actuación

Se realizará un control general del establecimiento siguiendo las fichas de control, dicho control se llevará a cabo con los criterios generales de realizar una visita inicial y en caso de existir irregularidades se requeriría la subsanación de las mismas, una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación, que será como mínimo de 15 días,

se llevaría a cabo una primera visita de comprobación y si todavía subsisten irregularidades se realizaría un nuevo requerimiento de subsanación de 15 días y tras ese nuevo plazo se llevaría a cabo una segunda visita de comprobación de subsanación de deficiencias.

Los puntos a comprobar por la inspección se detallan a continuación siguiendo los apartados de las fichas de control:

A) CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS

En la campaña se controlarán aspectos generales del establecimiento a visitar. Al igual que en años anteriores no se contempla el módulo de documentación; sin embargo, si se observara algún tipo de contradicción entre los datos de la titularidad que consta en la aplicación con los datos de facturación, se solicitará el documento acreditativo que faculte para el ejercicio de la actividad, bien sea una licencia municipal o una declaración responsable, con objeto de tener una mejor justificación si procede una modificación de los datos registrados en la aplicación.

En los establecimientos a inspeccionar se comprobará lo siguiente:

1. Publicidad e información.

Se comprobará que la publicidad o la información que se exhiba en el establecimiento no induce a error o engaño a las personas consumidoras, tema que está contemplado en el artículo 17.1 de la Ley 11/1998:

“Artículo 17. Actividad publicitaria

1. La oferta, promoción y publicidad de los productos bienes y servicios, destinados a los consumidores, sean cuales sean los soportes utilizados, se realizarán de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad y veracidad, en el marco de la legislación general sobre publicidad, de forma que no puedan engañar o inducir a engaño sobre sus características y condiciones de adquisición.”

También se verificará si se facilita la información precontractual obligatoria. Se reproduce el artículo 60 del texto refundido para que sirva de referencia:

“Artículo 60. Información previa al contrato

1. Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por un contrato y oferta correspondiente, el empresario deberá facilitarle de forma clara, comprensible y accesible, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

Sin perjuicio de la normativa sectorial que en su caso resulte de aplicación, los términos en que se suministre dicha información, principalmente cuando se trate de personas consumidoras vulnerables, además de claros, comprensibles, veraces y suficientes, se facilitarán en un formato fácilmente accesible, garantizando en su caso la asistencia necesaria, de forma que aseguren su adecuada comprensión y permitan la toma de decisiones óptimas para sus intereses.

2. Serán relevantes las obligaciones de información sobre los bienes o servicios establecidas en esta norma y cualesquiera otras que resulten de aplicación y, además:

- a) Las características principales de los bienes o servicios, en la medida adecuada al soporte utilizado y a los bienes o servicios.
- b) La identidad del empresario, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, su dirección completa y su número de teléfono y, en su caso, del empresario por cuya cuenta actúe.

c) El precio total, incluidos todos los impuestos y tasas. Si por la naturaleza de los bienes o servicios el precio no puede calcularse razonablemente de antemano o está sujeto a la elaboración de un presupuesto, la forma en que se determina el precio así como todos los gastos adicionales de transporte, entrega o postales o, si dichos gastos no pueden ser calculados razonablemente de antemano, el hecho de que puede ser necesario abonar dichos gastos adicionales.

En toda información al consumidor y usuario sobre el precio de los bienes o servicios, incluida la publicidad, se informará del precio total, desglosando, en su caso, el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación, utilización de distintos medios de pago u otras condiciones de pagos similares.

d) Los procedimientos de pago, entrega y ejecución, la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.

e) Además del recordatorio de la existencia de una garantía legal de conformidad para los bienes, el contenido digital y los servicios digitales, la existencia y las condiciones de los servicios posventa y las garantías comerciales.

f) La duración del contrato, o, si el contrato es de duración indeterminada o se prolonga de forma automática, las condiciones de resolución. Además, de manera expresa, deberá indicarse la existencia de compromisos de permanencia o vinculación de uso exclusivo de los servicios de un determinado prestador así como las penalizaciones en caso de baja en la prestación del servicio.

g) La lengua o lenguas en las que podrá formalizarse el contrato, cuando no sea aquella en la que se le ha ofrecido la información previa a la contratación.

h) La existencia del derecho de desistimiento que pueda corresponder al consumidor y usuario, el plazo y la forma de ejercitarlo.

i) La funcionalidad de los bienes con elementos digitales, el contenido digital y los servicios digitales, incluidas las medidas técnicas de protección aplicables, como son, entre otras, la protección a través de la gestión de los derechos digitales o la codificación regional.

j) Toda compatibilidad e interoperabilidad relevante de los bienes con elementos digitales, el contenido digital y los servicios digitales conocidos por el empresario o que quepa esperar razonablemente que conozca, como son, entre otros, el sistema operativo, la versión necesaria o determinados elementos de los soportes físicos.

k) El procedimiento para atender las reclamaciones de los consumidores y usuarios, así como, en su caso, la información sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos prevista en el artículo 21.4.

3. El apartado 1 se aplicará también a los contratos para el suministro de agua, gas o electricidad – cuando no estén envasados para la venta en un volumen delimitado o en cantidades determinadas–, calefacción mediante sistemas urbanos y contenido digital que no se preste en un soporte material.

4. La información precontractual debe facilitarse al consumidor y usuario de forma gratuita y al menos en castellano y en su caso, a petición de cualquiera de las partes, deberá redactarse también en cualquiera de las otras lenguas oficiales en el lugar de celebración del contrato.

5. La carga de la prueba en relación con el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en este artículo incumbirá al empresario.”

2. Exhibición de precios.

La inspección comprobará la adecuada exposición de precios tanto en escaparates como en el interior del establecimiento, verificando que se exhibe el precio por unidad de medida en aquellos productos que deban llevarlo.

La información sobre el precio está también incluida dentro del apartado de información precontractual, apartado 2.c) del art. 60, si bien aquí se precisa más como facilitar dicha información.

El artículo 14.1 de la ley 11/1998 establece que:

“Todos los bienes y productos puestos a disposición de los consumidores deberán, con independencia de lo dispuesto en la legislación general, ofrecer información sobre el precio total que están obligados a satisfacer por su adquisición, con inclusión de toda carga, impuesto o gravamen que les afecten, así como los descuentos que le sean aplicados en su caso.”

Así mismo, según se indica en el artículo 3 del Real Decreto 3423/2000:

“Artículo 3. Indicación de los precios y excepciones

1. Se indicará el precio de venta en todos los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores.
 2. Se indicará el precio por unidad de medida en:
 - a) Todos los productos que deban llevar una indicación de la cantidad a cuya magnitud deberán referirse.
 - b) Los productos comercializados por unidades o piezas, utilizándose en este caso el uno como referencia de la unidad.
 3. No obstante lo anterior, no se indicará el precio por unidad de medida:
 - a) Cuando éste sea idéntico al precio de venta.
 - b) En los productos relacionados en el Anexo I.
 4. Respecto de los productos vendidos a granel, deberá indicarse únicamente el precio por unidad de medida.
- (...)”

Se comprobará así mismo, conforme al artículo 4 del Real Decreto 3423/2000, que los precios se anuncian de manera correcta y que no inducen a error ya sea que se exhiban en el propio establecimiento como si lo hacen a través de folletos o cualquier otro tipo de publicidad.

“Artículo 4. Características y presentación de los precios

1. El precio de venta y el precio por unidad de medida deberán ser:
 - a) Inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles, situándose en el mismo campo visual.
 - b) Visibles por el consumidor sin necesidad de que éste tenga que solicitar dicha información.
- (...)”

En el caso de los servicios el artículo 14.2 de la Ley 11/1998 indica:

“2. Los consumidores tienen derecho a conocer previamente a la contratación de un servicio, el precio del mismo. Las ofertas concretas de servicios realizadas a través de soportes publicitarios y/o informativos deben incorporar el precio de los mismos.

Los precios de los servicios serán expuestos al público en los establecimientos donde se presten u oferten, mediante la exhibición de carteles perfectamente visibles y legibles o en el lugar donde efectivamente se presten, a través de un soporte escrito.

La información sobre el precio incluirá la relación de los servicios ofertados, el precio de cada uno de ellos, con inclusión de toda carga o gravamen que les afecte, así como los descuentos que le sean aplicados en su caso y los suplementos o incrementos eventuales correspondientes a operaciones complementarias o especiales.”

Y para completar el apartado se verificará que cuando anuncian la posibilidad de aplazar el pago se informa de todo lo que se indica en el artículo 14.3 de la Ley 11/1998:

“Artículo 14. Información en materia de precios.

(...)

3. En el supuesto de que se informe a los consumidores de la posibilidad de adquirir productos, bienes y servicios con aplazamiento de pago, con independencia de que se ajusten, en lo que a la información se refiere, a las normas que resulten de aplicación, en el momento de formalizar la oferta se les informará por escrito, como mínimo, de:

- a) el precio total de adquisición bajo esta fórmula de pago.
- b) el precio total de adquisición al contado.
- c) el número total de plazos fijados.
- d) la periodicidad de los plazos.”

3. Medios de pago admitidos.

Se comprobará qué medios de pago admiten, y que no hay restricciones en cuanto a la admisión de ningún tipo de billetes.

En el caso de que anuncien que admiten tarjetas de crédito se comprobará que estas se admiten siempre o que en el caso de no hacerlo están convenientemente anunciadas las excepciones a la admisión.

4. Información y documentación justificativa del contrato.

En el artículo 12 de la Ley 11/1998, se establece el derecho de las personas consumidoras de recibir un justificante de pago si así lo solicitan:

“Artículo 12. Derechos reconocidos

1. Los consumidores tienen derecho a recibir de los proveedores de bienes, productos y servicios, si así lo solicitan, una factura o recibo de los pagos efectuados donde conste, como mínimo, la identidad personal o social y fiscal del proveedor, la cantidad abonada, el concepto por el que se satisface y la fecha.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos de venta automática en los que exista imposibilidad técnica de emitir factura, así como los de ínfima cuantía.

(...)

Los consumidores tendrán derecho, cuando entreguen un bien o producto, a fin de que se realice alguna verificación, comprobación, reparación, sustitución o cualquier otro tipo de intervención, a la entrega de un resguardo de depósito en el que conste como mínimo, la identificación completa del establecimiento o depositario, identificación del objeto, operación a realizar y fecha.”

Por otro lado, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (RROF), que fue aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, establece en su artículo 1 la obligación de expedir factura por parte de los profesionales de aquellas operaciones efectuadas en el desarrollo de su actividad:

“Artículo 1. Obligación de expedir, entregar y conservar justificantes de las operaciones.

Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, así como a conservar copia o matriz de aquellos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas

u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales por las operaciones de las que sean destinatarios y que se efectúen en desarrollo de la citada actividad. (...)"

Así pues, se va a exigir siempre el cumplimiento de esta obligación.

El contenido del documento anterior se especifica en el artículo 12 anterior citado y en los artículos 6 y 7 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012:

Artículo 6. Contenido de la factura.

1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

(...)

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de Identificación Fiscal (...)

(...).

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.(...)

Artículo 7. Contenido de las facturas simplificadas.

1. Sin perjuicio de los datos o requisitos que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones, las facturas simplificadas y sus copias contendrán los siguientes datos o requisitos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas simplificadas dentro de cada serie será correlativa.

(...)

b) La fecha de su expedición.

(...).

d) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.

e) La identificación del tipo de bienes entregados o de servicios

f) Tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión «IVA incluido».

Asimismo, cuando una misma factura comprenda operaciones sujetas a diferentes tipos impositivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberá especificarse por separado, además, la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones.

g) Contraprestación total.”

Además, se mantiene la exigencia de incluir en este documento la información que se refiere al derecho de desistimiento en aquellos establecimientos donde se ofrezca.

Se mantiene, en caso de que sea aplicable, que aparezca la fecha en que el/la empresario/a se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.

También se verificará la entrega de los resguardos de depósito debidamente cumplimentados y que en los documentos anteriores no se incluya ningún tipo de leyenda que pueda afectar a los derechos de los consumidores.

5. Garantías.

En este apartado se verifica en primer lugar si se facilita información antes de contratar sobre las garantías ofrecidas de los artículos que venden en cumplimiento con el artículo 60.2.e) del texto refundido que establece que es una información relevante que debe ser puesta a disposición del consumidor de manera previa a la contratación.

Sí además se ofrece con el producto de manera voluntaria una garantía comercial, se comprobará que esta cumple con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido:

“**Artículo 127.** Garantías comerciales.

1. Toda garantía comercial será vinculante para el garante en las condiciones establecidas en la declaración de garantía comercial y en la publicidad asociada disponible en el momento de la celebración del contrato o antes de dicha celebración. El productor que ofrezca al consumidor o usuario una garantía comercial de durabilidad con respecto a determinados bienes por un período de tiempo determinado será responsable directamente frente al consumidor o usuario, durante todo el período de la garantía comercial de durabilidad, de la reparación o sustitución. El productor podrá ofrecer al consumidor o usuario condiciones más favorables en la declaración de garantía comercial de durabilidad.

Si las condiciones establecidas en el documento de garantía comercial son menos favorables para el consumidor o usuario que las enunciadas en la publicidad asociada, la garantía comercial será vinculante según las condiciones enunciadas en la publicidad relativa a la garantía comercial, a menos que antes de la celebración del contrato la publicidad asociada se haya corregido del mismo modo o de modo comparable a aquella.

2. La declaración de garantía comercial se entregará al consumidor o usuario en un soporte duradero a más tardar en el momento de entrega de los bienes y estará redactada, al menos, en castellano, de manera clara y comprensible.

3. La declaración de garantía comercial incluirá, al menos, lo siguiente:

a) Una declaración precisa de que el consumidor o usuario tiene derecho a medidas correctoras por parte del empresario, de forma gratuita, en caso de falta de conformidad de los bienes y de que la garantía comercial no afectará a dichas medidas. Dicha gratuidad comprenderá los gastos necesarios en que se incurre para que los bienes o los contenidos o servicios digitales sean puestos en conformidad, especialmente los gastos de envío, transporte, mano de obra o materiales.

b) El nombre y la dirección del garante.

c) El procedimiento que debe seguir el consumidor o usuario para conseguir la aplicación de la garantía comercial.

d) La designación de los bienes o de los contenidos o servicios digitales a los que se aplica la garantía comercial.

e) Las condiciones de la garantía comercial, entre otras, su plazo de duración y alcance territorial.

El incumplimiento de este apartado no afectará al carácter vinculante de la garantía comercial para el garante.”

6. Hojas de reclamaciones.

Se comprobará las hojas de reclamaciones y el anuncio de las mismas conforme a lo establecido en el Decreto 1/2010:

“Artículo 29. Ámbito de aplicación

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.”

“Artículo 32. Cartel informativo de empresarios o profesionales

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”. Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.”

B) CONTROL DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS

Se verificarán productos de carácter industrial, textil, artículos de marroquinería y calzado.

1. Etiquetado producto industrial.

La información obligatoria que debe figurar en los artículos a los que sea aplicable el RD 1468/1988 se encuentra en sus artículos 7 y 8:

“Información obligatoria del etiquetado y rotulación

Artículo 7.

Los datos mínimos exigibles que necesariamente deberán figurar en el etiquetado de los productos industriales que lleguen al consumidor, a fin de asegurarle una información suficiente, serán los siguientes:

7.1. Nombre o denominación usual o comercial del producto, (...)

7.2. Composición: Este dato debe hacerse figurar en la etiqueta cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto dependa de los materiales empleados en su fabricación, o bien sea una característica de su pureza, riqueza, calidad, eficacia o seguridad.

7.3. Plazo recomendado para su uso o consumo, cuando se trate de productos que por el transcurso del tiempo pierdan alguna de sus cualidades. (...).

7.4. Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, cuando se trate de productos susceptibles de ser usados en fracciones o el número de unidades en su caso.

7.5. Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

(...)

7.7. Identificación de la Empresa. Se indicará el nombre o la razón social o la denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

(...)

7.9. Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.

7.10. Consumo específico y tipo de combustible, en su caso, en productos que utilicen otros tipos de energía.

Artículo 8.

8.1. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado.

8.2. Los datos obligatorios del etiquetado, deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles por el consumidor, no pudiéndose usar abreviaturas, excepto para las unidades de las magnitudes físicas reseñadas que se atenderán a lo que dispone la legislación oficial vigente.

(...)"

2. Etiquetado producto textil.

En los artículos textiles será aplicable el RD 928/1987 con sus modificaciones, que establece en su artículo 6, respecto al etiquetado de productos textiles, entre otras obligaciones:

“Art. 6.º Etiquetado.

Todos los productos textiles sujetos a las prescripciones de la presente disposición, para su puesta en el mercado, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, serán etiquetados de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

1. Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador y, en todo caso, su domicilio.

(...)

5. Composición del artículo textil, de acuerdo con las definiciones y prescripciones de la presente disposición.

En las prendas de confección y punto, a excepción de calcetería y medias, la etiqueta será de cualquier material resistente, preferentemente de naturaleza textil, irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente, y deberá tener su misma vida útil. Quedarán exceptuados de estas obligaciones en los casos y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta disposición.

Los datos requeridos en este apartado podrán consignarse en etiqueta distinta de los exigidos en los apartados anteriores.

6. Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.

7. Las indicaciones o informaciones facultativas, tales como «símbolos de conservación», «inencogible», «ignífugo», «impermeable», etc. Deben aparecer netamente diferenciadas.

(...)

9. Todas las indicaciones obligatorias deberán aparecer con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor. Las denominaciones, calificativos y contenidos en fibras deberán indicarse con los mismos caracteres tipográficos.

(...)

17. Todas las inscripciones a las que se ha hecho referencia deberán figurar obligatoriamente, al menos, en la lengua española oficial del Estado.”

Por su parte, el artículo 8 en su apartado 4 señala:

“Si se tratara de piezas vendibles por metros, el etiquetado se exigirá en cada pieza, figurando en ambos extremos de la misma, o bien en su plegador o bastidor. Para las alfombras y tapices, a la hora de detallar su composición no se tendrá en cuenta el tejido de base.”

El artículo 10 establece como prohibiciones el empleo de cualquier procedimiento de publicidad, promoción, exposición, envasado y venta, susceptible de crear una confusión en la persona compradora, acerca de la naturaleza, composición y origen de los productos textiles.

También prohíbe expresamente el empleo de toda inscripción, marca, diseño o cualquier mención que pueda evocar la idea de una fibra textil determinada, cuando el producto no contenga una proporción de dicha fibra igual o superior al 85 por 100 en peso.

3. Etiquetado artículos de marroquinería.

Los artículos de marroquinería se rigen en cuanto a su etiquetado por la Orden Ministerial de 15 de febrero de 1990 que, en sus artículos 3 y 4, establece:

“Artículo. 3

Los artículos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Orden para su puesta en el mercado, deberán llevar redactadas al menos en la lengua española oficial del Estado las siguientes especificaciones:

3.1 Nombre o razón social o denominación del fabricante o de un vendedor establecido en la CEE y, en todo caso, su domicilio.

(...)

3.4 Composición del producto y, en su caso, diferenciar las partes fundamentales del mismo considerando como tales: La parte exterior, la parte interior o forro y el armazón o elemento resistente.

De la parte exterior se especificará la composición de la base y de los complementos (asas, cantonera,...).

Los materiales utilizados en dichas partes fundamentales se indicarán mediante las siguientes denominaciones: Piel, cuero, textil, sintético, madera, corcho cartón y metal.

Cuando el material de la parte exterior sea piel o cuero se indicará además la especie animal del que procede.

Cuando el material textil represente más del 80 por 100 en peso del artículo cumplirá, si procede, con lo que se especifica en el Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (RCL 1987\1677), y en su defecto se atenderá a lo que dispone la presente Orden.

En el caso de partes metálicas se deberá especificar el tipo de metal de su recubrimiento. Cuando se utilicen metales preciosos se indicará el espesor y su ley, así como los demás requisitos exigidos en el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero.

3.5. Referencia que sirva para identificar el artículo en las facturas, y que deberá corresponderse con la marcada en el interior o exterior de cada unidad.

El etiquetado de las distintas partes de estos artículos se efectuará de modo que el consumidor pueda fácilmente entender a qué parte del artículo se refieren las indicaciones que figuran en la etiqueta.

Artículo 4.

La información obligatoria de estos productos para su puesta en el mercado se incorporará al artículo mediante una etiqueta que irá unida al mismo mediante un hilo resistente o adherida al producto.

Cuando estos procedimientos puedan dañar al artículo la información obligatoria que debe acompañar al producto se situará dentro del mismo o en su envase. En cualquier caso la información será visible en el momento de la venta al consumidor.

Cuando el reducido tamaño de alguno de los artículos imposibilite su etiquetado, deberá identificarse ante el cliente, siempre que sea requerido por él, mediante la exhibición de la factura correspondiente en la que constará su composición.

Todas las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán aparecer con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles.

4. Etiquetado calzado.

El etiquetado viene regulado por el Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado.

“Artículo 4.

En el etiquetado se indicará la información sobre la composición del calzado, tal como se establece en el artículo 5, con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. El etiquetado llevará información sobre las tres partes del calzado, según se definen en el anexo I a saber:
 - a) El empeine.
 - b) El forro y la plantilla.
 - c) La suela.
2. La composición del calzado deberá indicarse con arreglo a las disposiciones del artículo 5, ya sea mediante pictogramas o mediante indicaciones textuales que designen materiales específicos, de conformidad con el anexo I.
3. En el caso del empeine, la determinación de los materiales basándose en las disposiciones recogidas en el apartado 1 del artículo 5 y en el anexo I se hará sin tener en cuenta los accesorios o refuerzos tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos.
4. En el caso de la suela, la clasificación se basará en el volumen de los materiales que contenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 5.

1. En la etiqueta se facilitará la información sobre el material de conformidad con el anexo I que sea mayoritario, al menos, en el 80 por ciento, medido en superficie, del empeine, del forro y la plantilla del calzado y en el 80 por ciento, al menos, del volumen de la suela. Si ningún material representa como mínimo el 80 por ciento, se facilitará la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado.
2. La información se presentará en el calzado. El fabricante o su representante establecido en la Comunidad Europea puede elegir bien los pictogramas o bien las indicaciones textuales definidas y representadas en el anexo I al menos en castellano lengua oficial del Estado.
3. A los efectos del presente Real Decreto el etiquetado consistirá en proveer de las indicaciones prescritas a uno al menos de los artículos de calzado de cada par. Podrá llevarse a cabo mediante impresión, pegado, estampado o recurriendo a un soporte atado.
4. El etiquetado deberá ser visible encontrarse bien sujeto y ser accesible; las dimensiones de los pictogramas deberán ser lo suficientemente grandes para facilitar la comprensión de la información que contenga la etiqueta. El etiquetado no podrá inducir a error al consumidor.
5. En los puntos de venta al consumidor se expondrá en un lugar destacado próximo a los artículos de calzado un cartel que explique el significado de los pictogramas recogidos en el anexo I. El cartel será fácilmente visible y claramente legible por el consumidor, el tamaño de los caracteres y símbolos o pictogramas será lo suficientemente grande para facilitar la comprensión de la información.

El cartel recomendado figura en el anexo III.

Artículo 6.

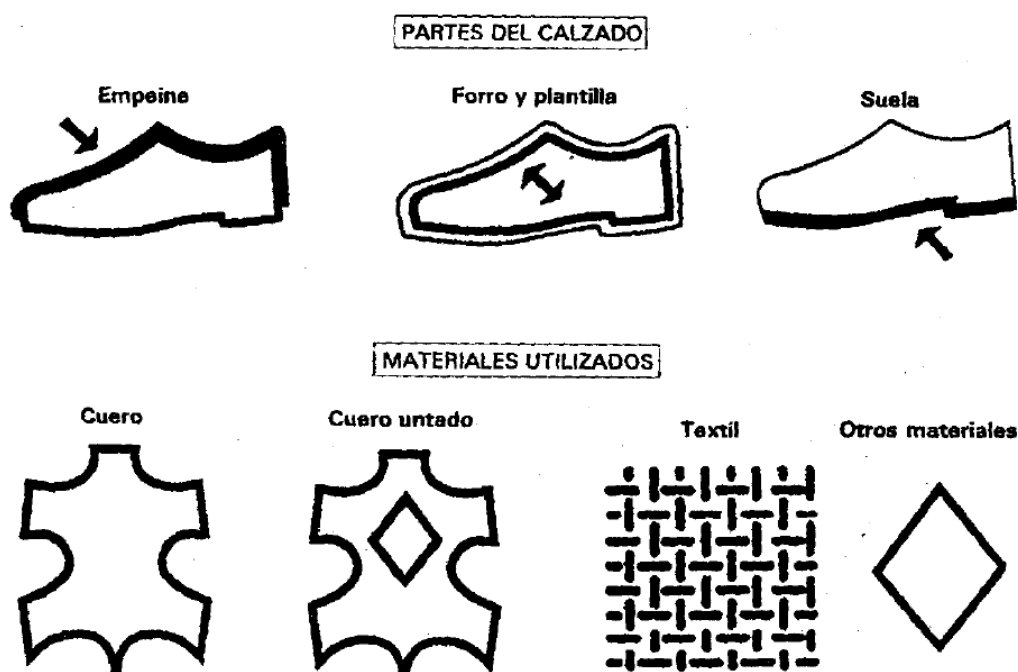
Las indicaciones a que hace referencia el etiquetado regulado en el presente Real Decreto se podrán complementar con otro tipo de información textual añadida al mismo.

(...)

Artículo 8.

1. El detallista será responsable de la presencia del etiquetado sobre el calzado que venda, así como de que se corresponda con lo establecido en el presente Real Decreto.
2. En el caso de que en el etiquetado del calzado no figure un responsable a efectos de lo previsto en el artículo 7 el detallista deberá tener a disposición de los órganos de control documentación fehaciente donde se identifique a dicho responsable y su domicilio.
3. El detallista deberá estar en condiciones de probar en caso de duda la correspondencia entre etiqueta y calzado.

El cartel del anexo III citado al final del artículo 5 es el siguiente:



Cumplimentación de ficha técnica y registro en SIGSA

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

Para el registro de las actuaciones en la aplicación SIGSA se han previsto los siguientes modelos de fichas técnicas:

- Ficha de control de establecimientos (24/01 CG EST)
- Ficha de comprobación de establecimientos (24/01COM.EST)
- Ficha de control general de etiquetado de productos industriales (24/01 CGPIND)
- Ficha de control general de etiquetado de productos textiles (24/01 CGPTEX)
- Ficha de control general de etiquetado de marroquinería (24/01 CGPMAR)
- Ficha de control general de etiquetado de calzado (24/01 CGPCAL)

En la primera visita se cumplimentará la ficha (24/01 CG.EST) y las fichas de control de productos que sean necesarias, si se detectasen infracciones a la normativa se reflejarán en un acta de inspección y se concederá un plazo de 15 días para subsanar las deficiencias, transcurrido dicho plazo se girará una nueva visita en la que se cumplimentará la ficha (24/01COM.EST), si siguieran detectándose infracciones se concederá un nuevo plazo de subsanación de 15 días, transcurrido el mismo volvería a girarse visita de inspección rellenándose de nuevo la ficha (24/01COM.EST) y si persistieran las infracciones se tramitaría el acta correspondiente.

Al cumplimentar las fichas no deberá figurar ninguna casilla en blanco todas deberán estar marcadas, al cumplimentar las fichas de comprobación solo se marcarán con SI o NO aquellas casillas que indiquen una irregularidad en la ficha anterior el resto deberán marcarse con NA.

Es muy importante que en las actas de inspección lo incorrecto quede claramente identificado.

En el caso de que se adjunte algún documento al acta de inspección deberá diligenciarse con las firmas del personal inspector y del inspeccionado/a. Además, se hará constar en el acta esta circunstancia.

En primera vuelta al darse de alta la inspección se hará escogiendo como tipo de expediente el código **950** correspondiente a Inspección de Sanidad y Consumo, dentro del expediente se cargará la ficha técnica de control del establecimiento y tantas fichas de control de etiquetado de productos como se necesiten según las indicaciones establecidas en las hojas de instrucciones de cumplimentación (ver Anexos).

Los datos denominados “Resultados de la Inspección” que habrán de incluirse al dar de alta el expediente serán los siguientes:

-Fecha de inspección:	La del día que se efectuó la inspección
-Nº anotación registro:	No se rellena.
-Exp./Inspecc. relac:	normalmente en esta visita no se rellenará.
-Ámbito o Materia.:	10 Consumo
-Activi. Inspector.	10 Inspección
-Causa – Origen.	10000 PAP
-Tipo de visita:	10 Actuación inicial

Este código está ligado al código de la ficha técnica de control, si no se marca correctamente no se podrá grabar la ficha de control de primera vuelta (24/01 CG EST).

-Resultado:	el que corresponda
-Representante/Notificación:	No se rellena
-Tipo actuante:	IN
-Actuante:	Los inspectores que correspondan
-Fecha próx. visita:	Dejar en blanco

En las visitas de comprobación, en la ficha de comprobación del establecimiento todo aquello que estuviera bien en la primera visita se contestará como NA y solo se contestará SI o NO si la primera vez la contestación supusiera una irregularidad con respecto a la normativa. No hay ficha de comprobación de productos, si el inspector considerara necesario realizar la comprobación de los productos rellenara una nueva ficha de productos. Esta visita de comprobación se dará de alta la inspección escogiendo como tipo de expediente otra vez el código 950 correspondiente a Inspección de Sanidad y Consumo, dentro del expediente se cargará la ficha técnica de comprobación del establecimiento y tantas fichas de control de etiquetado de productos como se necesiten según las indicaciones establecidas en las hojas de instrucciones de cumplimentación (ver Anexos).

Los datos denominados “Resultados de la Inspección” que habrán de incluirse al dar de alta el expediente serán los siguientes:

-Fecha de inspección:	La del día que se efectuó la inspección
-Nº anotación registro:	No se rellena.
-Exp./Inspecc. relac:	Se consignará el número de expediente de la primera visita.
-Ámbito o Materia.:	10 Consumo
-Activi. Inspectora.	10 Inspección
-Causa – Origen.	10000 PAP
-Tipo de visita:	15 Comprobación

Este código está ligado al código de la ficha técnica de control, si no se marca correctamente no se podrá grabar la ficha de control de comprobación. (24/01 COM.EST).

-Resultado:	el que corresponda
-Representante/Notificación:	No se rellena
-Tipo actuante:	IN
-Actuante:	Los inspectores que correspondan
-Fecha próx. visita:	Dejar en blanco

EVALUACIÓN Y REMISIÓN DE RESULTADOS

Una vez finalizadas cada una de las visitas de inspección, los datos de las fichas técnicas serán introducidos en la aplicación de gestión de expedientes en SIGSA, a la mayor brevedad posible para proceder a su posterior evaluación.

(24/01 CG EST) FICHA TÉCNICA DE CONTROL GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS
(24/01CG EST) y (24/01COM.GEN)

PUBLICIDAD E INFORMACIÓN		SI	NO	NA
01	La publicidad y la información exhibida induce a error o engaño al consumidor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	Facilitan la información precontractual obligatoria en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXHIBICIÓN DE PRECIOS		SI	NO	NA
03	Se exhiben los precios de venta de los artículos expuestos en el escaparate, cuando disponga del mismo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	Se exhibe el precio total de venta de los productos puestos a disposición del consumidor en el interior del establecimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Se exhibe el precio por unidad de medida de aquellos artículos que deban llevarlo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	Exhiben, en su caso, de forma visible las tarifas de precios de los servicios ofertados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	Están correctamente anunciados los precios de venta en los folletos o en cualquier otra forma de publicidad con indicación de precio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	Los precios son inequívocos, fácilmente identificables, claramente legibles, situados en el mismo campo visual y son visibles para el consumidor sin necesidad de que se tenga que solicitar dicha información	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	Existe coincidencia entre los precios exhibidos en carteles, lineales, escaparates, folletos y publicidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	Existe coincidencia entre los precios exhibidos y los precios cobrados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	Si existe la posibilidad de pago aplazado o financiado se informa de:			
	- El precio total de adquisición bajo esta forma de pago	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	- El precio total de adquisición al contado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	- El número total de plazos fijados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	- La periodicidad de los plazos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS		SI	NO	NA
15	Se aceptan los medios de pago admitidos legalmente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	En caso de existir excepciones, se anuncian en el establecimiento y/o documentos contractuales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	Se admiten toda clase de billetes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	Se admiten tarjetas de crédito estando anunciadas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	En caso de existir excepciones estas se anuncian	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO		SI	NO	NA
20	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago efectuado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	Consta en los documentos anteriores: -número y en su caso serie	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	-la identidad personal o social y NIF del proveedor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	-la cantidad abonada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24	-tipo impositivo aplicado y opcionalmente IVA incluido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	-el concepto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	-la fecha	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	-en su caso, se informa sobre el derecho de desistimiento, indicando sus plazos, condiciones y posibles limitaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
28	-En su caso figura la fecha en que el empresario se compromete a entregar los bienes o a ejecutar la prestación del servicio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
29	Entregan documento sobre las condiciones generales en la prestación o arrendamiento de servicios, cumpliendo la normativa aplicable en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
30	Entregan correctamente cumplimentados los resguardos de depósito y/o presupuesto previo, en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
31	Existen cláusulas abusivas en los documentos anteriores u otros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

GARANTÍAS		SI	NO	NA
32	Se facilita información antes de comprar sobre las garantías (recordatorio de la garantía legal y garantías comerciales) de los artículos que venden.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
33	Se entrega garantía comercial formalizada en un soporte duradero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
34	La garantía comercial está correctamente cumplimentada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

HOJAS DE RECLAMACIONES		SI	NO	NA
35	Tienen a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36	Anuncia mediante cartel ajustado al modelo oficial la existencia de las hojas de reclamaciones de modo permanente y perfectamente visible al público.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
37	Se han detectado irregularidades en materia de consumo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
38	Se ha producido obstrucción a negativa a la inspección	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

- 01** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se exhiba publicidad.
- 02** Marcar **SI** o **NO** según corresponda
- 03** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no disponga de escaparate o no exhiba productos en él.
- 04** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 05** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no se aplica esta circunstancia.
- 06** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no sea el caso.
- 07** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no hay folletos o publicidad con indicación del precio.
- 08** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no se indican los precios.
- 09** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no existe publicidad de precios o si no se exhiben los precios.
- 10** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si no se indican los precios.
- 11-14** Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** cuando no se contemple la posibilidad de pago aplazado.
- 15** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 16** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** si la pregunta **15** se responde con **NO** o cuando no existan excepciones.
- 17-18** Marcar **SI** o **NO** según proceda.
- 19** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** cuando no existan excepciones o cuando la pregunta **18** se haya respondido con **NO**.
- 20** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 21-26** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** si la pregunta **20** se ha respondido con **NO**.
- 27-28** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** cuando no se de el caso o si la pregunta **20** se ha respondido como no.
- 29-31** Marcar **SI** o **NO** o **NA** según proceda.
- 32-33** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.
- 34** Marcar **SI** o **NO** según proceda. Marcar **NA** si la pregunta **33** se ha respondido con **NO**.
- 35-38** Marcar **SI** o **NO** según corresponda.

(24/01 CGPIND) FICHA CONTROL GENERAL PRODUCTOS INDUSTRIALES

ETIQUETADO PRODUCTO INDUSTRIAL (ART. 7 Y 8 RD 1468/1988)		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	En el etiquetado figura: -Nombre o denominación del producto (salvo que el mismo sea plenamente identificable)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	-Nombre o razón social del fabricante, envasador o vendedor establecido en la U.E.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	-Domicilio del fabricante, envasador o vendedor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	-Composición, cuando la aptitud para el consumo o utilización del producto depende de los materiales empleados en su fabricación o sea una característica de su pureza, calidad, eficacia o seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	-Plazo recomendado de uso si con el tiempo pierde alguna cualidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	-Contenido neto (unidad de masa o volumen, o nº de unidades)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	-Características esenciales del producto, instrucciones advertencias, recomendaciones de uso, manejo instalación o mantenimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	-Potencia máxima (si usan energía eléctrica para su funcionamiento)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	-Tensión de alimentación (si usan energía eléctrica para su funcionamiento)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	-Consumo energético (si usan energía eléctrica para su funcionamiento)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	-Consumo específico y tipo de combustible si utilizan otros tipos de energía.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	El etiquetado figura en castellano	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15	El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

02-14 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO**.

15 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

(24/01CGPTEX) FICHA CONTROL GENERAL PRODUCTOS TEXTILES

ETIQUETADO DE ARTÍCULOS TEXTILES (RD 928/1987)		SI	NO	NA
01	El artículo textil lleva etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	En el etiquetado se incluyen los siguientes datos: -Nombre o razón social del fabricante, comerciante o importador.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	-Domicilio del fabricante, comerciante o importador.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	-Composición del artículo textil (no se tiene en cuenta el tejido base).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	-Si los artículos se ofrecen a la venta con envoltura, el etiquetado figura además en la propia envoltura cuando no se puede ver el etiquetado del producto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	-Las indicaciones o informaciones facultativas tales como símbolos de conservación, "inencogible", "impermeable", "ignífugo", etc aparecen netamente diferenciadas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	-Todas las indicaciones obligatorias aparecen con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	-Las inscripciones del etiquetado están al menos en castellano.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
09	-Si las piezas se venden por metros, cada pieza contiene su etiquetado en ambos extremos de la misma o bien en su plegador o bastidor.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10	-El etiquetado es susceptible de crear confusión en el consumidor acerca de la naturaleza, composición y origen de los productos textiles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

02-10 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO**.

11 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

(24/01 CGPMAR) FICHA CONTROL GENERAL PRODUCTOS MARROQUINERÍA

ETIQUETADO DE MARROQUINERÍA (OM 15/2/1990)		SI	NO	NA
01	El artículo lleva etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	En el etiquetado se incluyen los siguientes datos: -Nombre o razón social o denominación del fabricante, comerciante o importador.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	-Composición de las distintas partes que conforman el artículo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	-Referencia que sirva para identificar el artículo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	El artículo presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

02-05 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO**.

06 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

(24/01CGPCAL) FICHA CONTROL GENERAL CALZADO

ETIQUETADO DE CALZADO (RD 1718/1995)		SI	NO	NA
01	El calzado lleva etiquetado (art. 4)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
02	El etiquetado lleva información sobre la composición de cada una de las tres partes del calzado, empeine, forro y plantilla; suela. (art. 4.1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
03	Si la composición del calzado se realiza mediante indicaciones textuales, estas se corresponden con las recogidas en el anexo I. (art. 4.2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
04	Si la composición del calzado se realiza mediante pictogramas, estos se corresponden con los recogidos en el anexo I. (art. 4.2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
05	Si la composición del calzado se realiza únicamente mediante pictogramas, se expone en el punto de venta el cartel explicativo de los mismos, conforme al modelo del anexo III. (art. 5.5)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
06	El etiquetado es visible y se encuentra bien sujeto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
07	El etiquetado induce a error al consumidor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
08	El calzado presenta alguna deficiencia en cuanto al etiquetado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

INSTRUCCIONES DE LA FICHA

01 Marcar **SI**, **NO** o **NA** según corresponda.

02-07 Marcar **SI** o **NO** según corresponda. Marcar **NA** si la pregunta **01** se responde con **NO** o si no se aplica la circunstancia que corresponda.

08 Marcar **SI**, **NO** según corresponda.